

TU DESPACHO TE INFORMA

Abril 2020

COVID-19

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril
- 03** Medidas fiscales como consecuencia del estado de alarma por el Coronavirus COVID-19
- 08** COVID-19. Aplazamiento y moratoria en el pago de cotizaciones para empresas y autónomos
- 11** COVID-19. Líneas de avales ICO para empresas y autónomos
- 14** Problemática de la formulación de las cuentas anuales en la crisis del COVID 19

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

ABRIL 2020

Hacienda no perdona. La obligación de presentar en el mes de abril las declaraciones de IVA, de las retenciones a cuenta de Renta/Sociedades y del pago fraccionado de Sociedades y Renta correspondiente al primer trimestre 2020 no se ha modificado a pesar de la situación generada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, al igual que ocurre con el resto de autoliquidaciones de tributos estatales. La posibilidad de aplazar el importe que resulte a pagar, sin garantías y con intereses bonificados solo está prevista para PYMES y autónomos.

No obstante, no se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, como la renta y el patrimonio del ejercicio 2019, que hay que seguir presentado de acuerdo con los plazos y el calendario oficial de la Agencia Tributaria, y pagar en su caso a Hacienda.

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2019 y Patrimonio 2019

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2020. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2020: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2020:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Primer trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2020: Mod. 179

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

MEDIDAS FISCALES COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

Como consecuencia del estado de alarma declarado por el Gobierno para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha ido aprobando una serie de medidas fiscales y sociales que trataremos de resumir en este artículo.

El 14 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 30 de marzo de 2020, si bien el Gobierno mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, extendió dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020. Ahora está previsto que se apruebe una nueva prórroga para extenderlo hasta el 26 de abril.

Con relación a las diferentes medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que se han ido aprobando, desde el punto de vista fiscal podemos destacar las siguientes:

- **La suspensión e interrupción de plazos del estado de alarma no afecta a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones ante Hacienda** (Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).
- **Flexibilización de los aplazamientos de deudas tributarias para PYMES y autónomos** (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19).
- **Medidas fiscales urgentes del RD-ley 8/2020 para hacer frente al impacto del COVID-19** (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).
- **Novedades tributarias introducidas en el Real Decreto-ley 11/2020** (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19).
- **Franquicia de derechos de importación y la exención en IVA a la importación de mercancías necesarias para combatir la pandemia** (Decisión (UE) 2020/491 de la

Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020).

A continuación, les resumiremos estas medidas fiscales a nivel estatal, teniendo en cuenta que la mayoría de Comunidades Autónomas (CCAA) han reaccionado a la crisis del coronavirus (COVID-19) regulando determinadas medidas que afectan al ámbito tributario.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES

1. Aplazamientos de deudas tributarias para PYMES y autónomos

El Real Decreto-ley 7/2020 adopta una serie de medidas urgentes para responder al impacto económico del coronavirus COVID-19, para aquellas empresas y autónomos que en 2019 tuvieran una cifra de negocios inferiores a 6.010.121,04 €, mediante la posibilidad de solicitar el aplazamiento del ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. El plazo es de hasta 6 meses, no devengando intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

En concreto, respecto al tema de apoyo financiero, mediante esta norma se han dado facilidades de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía– el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

La Comisión Europea concede la franquicia de derechos de importación y la exención en IVA a la importación de mercancías necesarias para combatir la pandemia

Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión de 3 de abril de 2020 relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 [notificada con el número C(2020) 2146] (DOUE, 03-04-2020)

Novedades tributarias introducidas en el Real Decreto-ley 11/2020

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE, 01-04-2020)

Medidas fiscales urgentes del RD-ley 8/2020 para hacer frente al impacto del COVID-19

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE, 18-03-2020)

Aprobados los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio ejercicio 2019

Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio

2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (BOE, 19-03-2020)

La suspensión e interrupción de plazos del estado de alarma no afecta a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones ante Hacienda

Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE, 18-03-2020)

Real Decreto-ley 7/2020: flexibilización de los aplazamientos de deudas tributarias para PYMES y autónomos

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. (BOE, 13-03-2020)

Consulta del ICAC sobre plazos para la formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales en la crisis del COVID 19

Consulta Auditoría. Efecto del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 40, en el proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas entidades (ICAC, 02-04-2020)

- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril, para pymes que optaran por el SII, y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades–, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

Cada empresa debe valorar y comunicarnos su opción, teniendo en cuenta que tendrá que prever la tesorería al vencimiento.

1.1. Aplazamiento de deudas aduaneras

Por otro lado, y de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se extiende a las deudas aduaneras la flexibilización de aplazamiento sin garantía que el Real Decreto-ley 7/2020 estableció, como hemos visto, para algunas autoliquidaciones tributarias, si bien, en este caso de aduanas, para las presentadas desde el 2 de abril hasta

el 30 de mayo (en las de autoliquidaciones tributarias es para las presentadas desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo). Se aclara que no se aplica a las cuotas de IVA que se incluyan en la autoliquidación de este tributo.

Como para las deudas tributarias, solo se aplica cuando el destinatario de la mercancía tenga un volumen de operaciones que no supere los 6.010.121,04 €.

Se ha de solicitar en la propia declaración aduanera, y los requisitos y condiciones para obtener el aplazamiento sin garantías son los mismos que para las deudas tributarias, un importe máximo de 30.000 euros, un plazo máximo de 6 meses y devengo de intereses solo a partir de los 3 primeros.

En la página web de la AEAT se puede consultar ya un documento sobre preguntas frecuentes en relación a estas medidas: [Aplazamiento de pago de deudas derivadas de declaraciones aduaneras](#)

1.2. Instrucciones de la AEAT para solicitar aplazamientos

Por su parte la AEAT ha publicado en su página web unas Instrucciones para solicitar aplazamientos conforme al Real

Decreto-ley 7/2020. Con carácter provisional, los contribuyentes que quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con estas instrucciones ([Instrucciones para presentar aplazamientos](#)).

2. Plazos de las actuaciones y procedimientos tributarios

Se debe tener en cuenta que el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma, preveía una suspensión general de plazos administrativos. No obstante, considerando las dudas interpretativas que esta disposición había generado, el 18 de marzo de 2020 también se ha publicado el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el anterior, estableciendo que esa suspensión de los términos e interrupción de los plazos administrativos (i) no será aplicable a los plazos tributarios, ni (ii) afectará a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, dado que para estos plazos tributarios serán aplicables las reglas que se aprueba en el Real Decreto-ley 8/2020.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con el fin de corregir y ajustar determinadas cuestiones que habían suscitado dudas en dicha norma.

Con relación a la suspensión de plazos en el ámbito tributario (RDL 8/2020) debemos tener presente que:

- 1) **Suspensión del cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados** por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- 2) **Suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y de los plazos de prescripción** del artículo 66 de la Ley General Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- 3) **Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020** y que no estaban concluidos a esa fecha.
- 4) **En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles** desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.
- 5) **Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos** que se abran a partir del 18 de marzo de 2020.
- 6) **Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas**, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma

general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.

En la página web de la AEAT se pueden consultar preguntas frecuentes sobre plazos de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Ver: [Preguntas frecuentes](#)

2.1. Suspensión de plazos tributarios en Comunidades Autónomas y Entidades Locales

La ampliación de los plazos de pago de deudas en voluntaria y en apremio, el vencimiento de los plazos de aplazamientos concedidos, los plazos para atender requerimientos o para presentar alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y otros que no hayan concluido el 18 de marzo, o comunicados a partir de esa fecha se aclara que, también en el ámbito de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, se extienden hasta el 30 de abril y hasta el 20 de mayo, respectivamente.

Además, se extiende al ámbito de Comunidades Autónomas y Entidades Locales lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020 que establece que el período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no se compute en cuanto al plazo máximo de duración de los procedimientos (pero lo hacía solo para el ámbito de la AEAT) ni para el cómputo de plazos de prescripción o de caducidad.

Asimismo se extiende a estas Administraciones la regla de que se entiendan notificadas las resoluciones que pongan fin a procedimientos de reposición o económico-administrativos con un solo intento, y que establece que el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios no se iniciase hasta el 1 de mayo o hasta la notificación, si fuera posterior.

Lo que acabamos de exponer en este apartado será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 18 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020).

2.2. Ampliación del plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones administrativas

En general, respecto al plazo para recurrir, impugnar o reclamar en vía administrativa, en cualquier procedimiento que pueda tener efectos desfavorables o de gravamen para el interesado: se computará desde el 13 de abril (si no se amplía el estado de alarma), cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa antes del 14 de marzo.

Particularizando en el ámbito tributario, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones admi-

nistrativas comenzará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará:

- Tanto en los casos en que se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020.
- Como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Esto se aplica también en el ámbito de Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

2.3. Regulación de ampliaciones de plazos para determinados procedimientos

A efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económicos-administrativos, no computa el período comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

- Quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria desde 14 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.
- Lo anterior resulta de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido tanto en el ámbito estatal, autonómico y local.
- Se reconoce de forma expresa que las ampliaciones de plazos para el pago de las deudas tributarias recogidas en el RDL 8/2020, se aplican a las demás deudas de naturaleza pública.

3. Exentas de AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios

Se establece que las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

Con efectos desde el 18 de marzo se matiza que tienen que tener su fundamento en los supuestos referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, regulados en los artículos 7 a 16 del RDL 8/2020.

4. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de esta crisis sanitaria

Desde el 14 de marzo al 14 de septiembre de 2020, los partícipes de planes de pensiones (aplicable también a planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades) podrán hacer efectivos los derechos consolidados en determinadas supuestos: desempleo por ERTE derivado de Covid-19; empresario que haya tenido que suspender actividad por art. 10 Real Decreto 463/2020; o trabajadores por cuenta propia que hayan cesado por esta crisis sanitaria.

Se establecen unos límites cuantitativos máximos a la disposición, que deberán ser acreditados por los partícipes o asegurados. Este importe no podrá ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, en el primer supuesto, antes mencionado.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público citada en el segundo supuesto.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el tercer supuesto (trabajadores por cuenta propia que hayan cesado por esta crisis sanitaria).

Se prevé que, reglamentariamente, puedan regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en el primero de los supuestos.

La tributación de estas prestaciones es la que establece la normativa tributaria: como rendimientos del trabajo.

5. Franquicia de derechos de importación y la exención en IVA a la importación de mercancías necesarias para combatir la pandemia

La Comisión Europea ha autorizado la importación de mercancías para combatir la pandemia desde países fuera de la Unión Europea, aprobando una exención en el IVA y en los derechos de importación, siempre que los productos vayan destinados a su puesta a disposición de las personas afectadas, en situación de riesgo, o a quienes participan en la lucha contra el brote de la enfermedad. En España, cualquier operador se puede acoger a esta franquicia, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TS determina que la renovación anual de la póliza del contrato de seguro colectivo es una prórroga a efectos de la reducción en el IRPF. (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2020. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso casación 2983/2018)

El Tribunal Supremo confirma que la sentencia de instancia acierta en su interpretación jurídica al reconocer el derecho del recurrente a acogerse a la reducción prevista en la disp. trans undécima de la Ley 35/2006 (Ley IRPF), beneficio reconocido a los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones contratados antes del 20 de enero de 2006, pues la renovación anual de la póliza debe ser considerada como una prórroga del contrato de seguro colectivo inicial, que permite mantener su fecha de contratación, y no como una novación anual del contrato de seguro colectivo, que no permite mantener la fecha de contratación del seguro inicial, a los efectos de tal beneficio.

El Tribunal Supremo se decanta por considerar que la renovación anual de la póliza debe ser considerada como una "prórroga del contrato de seguro colectivo inicial", que permite mantener su fecha de contratación. En tal sentido, para el caso debatido y para todos aquéllos que se encuentren en iguales o semejantes circunstancias, sean trabajadores de la misma empresa tomadora del indicado seguro o de otra distinta -siempre que el régimen contractual guarde semejanza con el que es objeto de estudio en este asunto-, estamos en presencia de una novación meramente modificativa, que no extingue la relación de seguro ni la reinicia con ocasión de cada renovación, prórroga o alteración, por lo que se debe estar a la fecha de la celebración del contrato originario o, en este concreto asunto, en el de su novación -esta vez sí, extintiva en 1981, fecha claramente anterior a la que determina la disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006 para que sus destinatarios puedan disfrutar de la reducción correspondiente.

COVID-19. APLAZAMIENTO Y MORATORIA EN EL PAGO DE COTIZACIONES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Las últimas medidas aprobadas por el Gobierno paliar los efectos económicos por la declaración del estado de alarma se prolongarán varios meses más. Estas medidas afectarán a las cotizaciones sociales de trabajadores, empresas y autónomos desde el pasado mes de marzo pero varían según qué casos y evolucionan en el tiempo.

Hay que tener presente que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo contiene una serie de **medidas** laborales para hacer frente al COVID-19, con efectos desde el 2 de abril, entre las que destacan por su importancia las referidas a la moratoria para los trabajadores autónomos y empresas de las cotizaciones y aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

1. MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a **otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia** incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- La moratoria en los casos que sea concedida afectará al **pago de sus cotizaciones** a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el **caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020** y, en el **caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Solicitud:

- **En el caso de empresas:** las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED),
- **En el caso de los trabajadores por cuenta propia:** a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

ATENCIÓN En la norma se establece que **los autorizados para actuar a través del Sistema RED, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social** correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

- **Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas** por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.
- **La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico** distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.
- A estos efectos, **la comunicación**, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, **tendrá la consideración de solicitud de esta.**
- Las solicitudes de moratoria **deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales** de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

Concesión:

- La concesión de la moratoria **se comunicará en el plazo de los 3 meses siguientes al de la solicitud** (en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electró-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación del modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos

Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE, 04-04-2020)

Novedades laborales introducidas en el Real Decreto-ley 11/2020

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE, 01-04-2020)

Modelo oficial a emitir por la empresa para justificar el desplazamiento de trabajadores que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable (Real Decreto-ley 10/2020)

Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo (BOE, 30-03-2020)

Permiso retribuido recuperable para los trabajadores de las empresas no esenciales

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. (BOE, 29-03-2020)

Medidas laborales complementarias para paliar los efectos derivados del COVID-19

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. (BOE, 28-03-2020)

Medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19

Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. (BOE, 28-03-2020)

Medidas laborales urgentes del RDL 8/2020

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (BOE, 18-03-2020)

Medidas para la flexibilización laboral para responder al impacto del COVID-19

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. (BOE, 13-03-2020)

Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. (BOE, 11-03-2020)

nicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social). No obstante, **se considerará realizada dicha comunicación** con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social **en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.**

ATENCIÓN Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las **empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta**, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia

de **los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor (ERTEs).**

Sanciones por datos falsos o incorrecciones:

- Las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados **darán lugar a las sanciones correspondientes.**
- Se considerará a estos efectos como **falsedad o incorrección** haber comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que deter-

minen la existencia de las condiciones y requisitos de la moratoria.

- El **reconocimiento indebido de moratorias** como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a la **revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria**. En tales supuestos, y sin perjuicio de la **responsabilidad administrativa o penal** que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

2. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. ¿Quién puede pedir el aplazamiento?

Las **empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen** de la Seguridad social o **los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos** en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

ATENCIÓN En la norma se establece que **los autorizados para actuar a través del Sistema RED, estarán habilitados** para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los

aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

2.2. ¿Qué deudas se pueden aplazar?

Podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus **deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**.

2.3. ¿Qué tipo de interés se aplica en el aplazamiento?

Un **interés del 0,5%** en lugar del interés de demora previsto en la Ley General de la Seguridad Social.

2.4. ¿Cuál es plazo para solicitar el aplazamiento?

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse **antes del transcurso de los diez primeros días naturales** del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Se establece que aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Subcontratación. Responsabilidad solidaria de la empresa principal. (Sentencia del TS de 23 de enero de 2020. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 180/2018)

El Tribunal Supremo en esta sentencia sobre la reclamación por trabajador de diferencias salariales y responsabilidad solidaria de empresa principal que subcontrata la instalación de los sistemas de seguridad de una central de producción de energía eléctrica que estaba construyendo, señala que el concepto de actividad propia ha sido suplida por la jurisprudencia que se ha decantado por una concepción estricta que limita su alcance a aquellas obras o servicios que sean inherentes al proceso productivo de la empresa comitente, con exclusión de aquellas que, aunque sean necesarias, no tienen carácter nuclear o indispensable. La traslación de estos criterios al caso de autos nos hace ver que, si la actividad de la empresa principal era la construcción y entrega al promotor de una central de producción eléctrica, debe considerarse que forma parte de la actividad indispensable de su ciclo productivo la instalación y montaje de todos los sistemas

y mecanismos que resulten imprescindibles para el funcionamiento de la planta, entre los que deben incluirse, sin duda, los destinados a garantizar la seguridad de la misma y sin los cuales no es concebible en los tiempos actuales el funcionamiento de una instalación industrial de esa naturaleza. De la misma forma que cualquier empresa de construcción a la que se le encargue la íntegra ejecución de una obra estará obligada a entregarla con los sistemas eléctricos, de aguas, de saneamiento, etc., que sean necesarios para su funcionamiento, también deberá incluir entre ellos los imprescindibles sistemas de seguridad en una planta industrial que estará destinada a la producción de energía eléctrica, y sin cuyo montaje no es admisible que pueda ni siquiera comenzar a operar una central de tales características. El hecho de que la empresa de ingeniería y construcción a la que se le encarga el proyecto no se dedique específicamente a instalaciones de seguridad, no quita que la dotación de ese tipo de sistemas forme parte esencial de su ciclo productivo cuando el encargo al que debe atender requiere ineludiblemente disponer de los mismos.

COVID-19. LÍNEAS DE AVALES ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

El Consejo de Ministros del pasado día 24 de marzo aprobó un Acuerdo que recogía las características del primer tramo, por importe de hasta 20.000 millones de euros, de la Línea de Avals para empresas y autónomos, recogida en el Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Pues bien, en el BOE del día 26 de marzo, se ha publicado la Resolución de 25 de marzo de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, mediante la cual se regulan los términos y condiciones del primer tramo de hasta 20.000 millones de euros de líneas de avales, comprometidas por el gobierno en el Real Decreto-ley 8/2020.

Esta línea de avales, que **será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO)**, tiene por objetivo cubrir los **nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones** concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de **pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias**, a los efectos de facilitar el mantenimiento del empleo y de paliar los efectos económicos del COVID-19.

ATENCIÓN No serán elegibles para acogerse a la línea aquellas **empresas y/o autónomos que estuvieran acreditadas como morosas en CIRBE a 31 de diciembre de 2019 o que estuvieran a 17 de marzo de 2020 en un procedimiento concursal** o en las circunstancias descritas en el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, Concursal (sobresimiento general de obligaciones, embargos generalizados, incumplimientos de pagos a trabajadores, seguridad social, obligaciones tributarios, etc.).

CONDICIONES Y REQUISITOS

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Del importe total de este tramo, **10.000 millones de euros se destinarán para renovaciones y nuevos préstamos a autónomos y pymes, y otros 10.000 millones a empresas que no reúnan la condición de pyme.**

2. Se **considerarán préstamos elegibles que podrán avallarse** con cargo a este tramo los siguientes:

- Tienen que haber sido otorgados a empresas domiciliadas en España formalizados o renovados después del 17 de marzo de 2020;
- Las empresas no estarán acreditadas como morosas en CIRBE ni estarán sujetas a un procedimiento concursal;

- Se encuadra en las exenciones de la consideración de ayuda de estado o en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea aprobada el 19 de marzo;
- Se avalarán operaciones de hasta 50 millones de euros aprobadas por la entidad correspondiente, y por encima de este importe una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria a la entidad financiera.

3. Plazos y condiciones financieras:

- La línea de avales, en el caso de pymes y autónomos, no podrá cubrir más del 80% de la operación correspondiente.
- En otras empresas el porcentaje máximo será del 70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación.
- Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020 y el plazo de los avales no podrá exceder de 5 años.
- La resolución igualmente fija la comisión y la remuneración pagadera al ICO por razón del acogimiento a la línea descrita (entre 20 y 120 puntos básicos anuales dependiendo del importe y plazo de la operación).

Este primer tramo de línea de avales ha sido notificado por España a la Comisión Europea y autorizado por ella bajo el nuevo Marco Temporal de autorización de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Por otro lado, en la Resolución se establece que manda al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que **dentro de los 10 días siguientes a la adopción de este Acuerdo de Consejo de Ministros** disponga lo necesario para la puesta en marcha de forma efectiva de esta línea de avales.

Para más información: <https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

Línea de financiación encaminada al Sector Turístico y actividades conexas COVID-19 / Thomas Cook

Por otro lado, el **Real Decreto-ley 7/2020** ha ampliado la línea de financiación prevista en el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas

Cook, a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los siguientes sectores económicos:

| Cód. CNAE2009 | Título CNAE2009 |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 493 | Otro transporte terrestre de pasajeros. |
| 4931 | Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. |
| 4932 | Transporte por taxi. |
| 4939 | Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. |
| 511 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 5221 | Actividades anexas al transporte terrestre. |
| 5222 | Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores. |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo |
| 551 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 552 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 559 | Otros alojamientos. |
| 5590 | Otros alojamientos. |
| 56 | Servicios de comidas y bebidas. |
| 561 | Restaurantes y puestos de comidas. |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas. |
| 5621 | Provisión de comidas preparadas para eventos. |
| 5629 | Otros servicios de comidas. |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros. |
| 7721 | Alquiler de artículos de ocio y deportes. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes. |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos. |
| 799 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 855 | Otra educación. |
| 91 | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos. |
| 9102 | Actividades de museos. |
| 9103 | Gestión de lugares y edificios históricos. |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos. |
| 9329 | Actividades recreativas y entretenimiento. |

REQUISITOS Y CONDICIONES

¿Para quién?

Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un CNAE del sector turístico y actividades conexas **según la relación de CNAE del cuadro anterior.**

Importe máximo por cliente:

- Hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

Conceptos financiables:

- Necesidades de liquidez financiables a través de la Línea Empresas y Emprendedores.
- Proyectos de digitalización y en particular los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo recogidos en el programa Acelera Pyme

Modalidad: préstamo.

Tipo de interés: fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluida comisiones).

Plazo de amortización y carencia: De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.

Comisiones: la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.

Vigencia: se podrán formalizar préstamos **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Esta financiación con garantía del ICO está **sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.** Con carácter previo a la formalización de la operación, el cliente deberá firmar una Declaración Responsable de ayuda sujeta al Reglamento de minimis, que le facilitará la Entidad de Crédito y que formará parte integrante de la póliza de préstamo, donde declarará las ayudas percibidas en el año en curso y en los dos ejercicios anteriores

La Entidad de Crédito verificará que las ayudas previas declaradas por el cliente más la ayuda correspondiente a la operación de préstamo con garantía del ICO a formalizar no supera los 200.000 euros.

Para **ampliar información sobre esta financiación** puede consultar el siguiente enlace: [Ficha ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19 -Thomas Cook](#)

¿Dónde tramito la solicitud?

Directamente a través de las entidades de crédito que colaboran en esta Línea.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación

Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos
(BOE, 03-04-2020)

Medidas urgentes complementarias a en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
(BOE, 04-04-2020)

El COVID-19 refuerza el funcionamiento de los servicios de asistencia y protección integral a las víctimas de violencia de género

Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.
(BOE, 01-04-2020)

COVID-19. Medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres

Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.
(BOE, 30-03-2020)

Ampliada la lista de alojamientos turísticos considerados como servicios esenciales

Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.
(BOE, 30-03-2020)

Prorroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020

Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
(BOE, 28-03-2020).

Se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19

Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.
(BOE, 26-03-2020)

Medidas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.
(BOE, 26-03-2020)

Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
(BOE, 18-03-2020)

Nueva modificación de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
(BOE, 18-03-2020)

Medidas de la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
(BOE, 14-3-2020)

PROBLEMÁTICA DE LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES EN LA CRISIS DEL COVID 19

En materia de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas empresas y entidades, el Real Decreto Ley 8/2020 estableció un régimen extraordinario con relación a las cuentas anuales y otras medidas societarias que fue días después matizado por la modificación introducida por Real Decreto-ley 11/2020.

De manera resumida esta regulación extraordinaria establece lo siguiente:

- **Plazo para la formulación de las cuentas anuales:** La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.
- **Plazo para la auditoría de las cuentas anuales:** En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- **Plazo para la aprobación de las cuentas anuales:** La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en

el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

- **Convocatoria de junta general:** Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.
- **Propuesta de aplicación del resultado:** En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.

El órgano de administración deberá justificar con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la

celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada. En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas señalado en el párrafo anterior. La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

Por su parte, el **Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)** ha contestado, con fecha 2 de abril, a la consulta de auditoría sobre el efecto del Real Decreto Ley 8/2020 en el proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas entidades

En opinión del ICAC, pueden producirse las siguientes situaciones:

1. Entidades para las que, con fecha de 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto de estado de alarma), ya había finalizado el plazo de formulación de sus cuentas anuales.

En estos casos debe tenerse presente que en el supuesto de utilizar la prórroga de dos meses en la realización de la auditoría y en la emisión del informe por parte del auditor, podría verse afectado el plazo de aprobación de las cuentas anuales, ya que, sin el informe de auditoría, no podrían aprobarse las cuentas anuales por la junta general y resultaría de imposible cumplimiento el plazo de aprobación establecido legalmente. Por tanto, en estos supuestos, el plazo de aprobación de las cuentas anuales por la junta general (seis meses desde el cierre del ejercicio anterior) podrá verse alterado como consecuencia de la aplicación de la prórroga del trabajo de auditoría.

2. Entidades para las que, con fecha de 14 de marzo de 2020, no había finalizado el plazo de formulación de sus cuentas anuales, pero que, sin embargo, el órgano de administración ya las había formulado con anterioridad a esa fecha.

En estos casos, el plazo de formulación de las cuentas finaliza en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma por lo que la fecha de aprobación de las cuentas anuales por la junta general podrá ir hasta tres meses más tarde de dicha fecha. Asimismo, a estas entidades les será aplicable la prórroga del plazo de la auditoría.

3. Entidades cuyos administradores, a pesar de que pudieran acogerse a la extensión del plazo de formulación de sus cuentas anuales formulan las cuentas anuales durante el periodo de estado de alarma.

En estas entidades resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.4 del RDL sobre prórroga del plazo de emisión del informe de auditoría y también lo dispuesto en el artículo 40.5, en cuanto a la extensión del plazo para la aprobación de las cuentas anuales.

4. Entidades que formulan sus cuentas anuales dentro del periodo de extensión de los tres meses a partir de la finalización del estado de alarma; por ejemplo: finaliza el periodo de alarma el 15 de abril de 2020 y se formulan las cuentas el 30 de junio.

En estos casos, debe tenerse en cuenta –siguiendo el ejemplo– que el periodo máximo de formulación finalizaría el 15 de julio y el de aprobación por la junta general el 15 de octubre. En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 40 del RDL, no así el apartado 4 (prórroga del plazo de la auditoría).

5. Entidades no sujetas a la obligación de auditar sus cuentas anuales, pero que voluntariamente las someten a auditoría.

A estas entidades les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del RDL, conforme a lo indicado en los supuestos anteriores.

6 Auditoría de otros estados financieros diferentes a las cuentas anuales.

El RDL, en su artículo 40, apartados 3 a 5, solo se refiere al proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas, estableciendo una alteración del régimen general regulado en la normativa mercantil sobre este régimen.

Por tanto, la modificación establecida por el RDL no afecta a los trabajos de auditoría de cuentas de estados financieros que no sean cuentas anuales (estados financieros intermedios, balance, etc.).



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEGUANCES



FINQUES



DISSENY
WEB

GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.

CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS

93 861 13 44

info@metassociats.com